



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Generalidades.

El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados y por ende constituye la unidad política primaria dentro de la organización nacional.

Para su funcionamiento, está dotado de autonomía para manejar su patrimonio en apego a la ley, es decir, cuenta con libertad para el manejo de su hacienda. La actividad hacendaria es una de las funciones básicas de los municipios dado que con base en ella se define el origen y destino de los recursos públicos.

Dicha libertad hacendaria encuentra su origen en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los cuales se establece la competencia que tiene el municipio para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El municipio de San Felipe Guanajuato, conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2026 que para tal efecto aprobó el Congreso estatal, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecen la facultad del Ayuntamiento para aprobar los ingresos por concepto de Productos, mismos que se regularán por los contratos o convenios que se celebren en base de dichas normas.



De conformidad por lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se establecen los conceptos considerados como Productos por los que el Municipio de San Felipe percibirá ingresos, conforme a los contratos y convenios y disposiciones que el Ayuntamiento determine.

En razón de lo anterior, se proponen las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026, en las cuales se contemplan los ingresos que la Tesorería Municipal estará facultada para recaudar por concepto de ingresos derivados de Productos, que le permiten al municipio contar con los recursos necesarios para sufragar sus gastos por las actividades, usos y goce de bienes públicos municipales, que otorgan las diferentes dependencias y entidades que integran la administración municipal a la población Sanfelipense.

Las tarifas y cuotas que se incluyen en las presentes disposiciones, se proponen considerando que las mismas constituyan una carga justa para los contribuyentes pero que constituyan los ingresos necesarios para la realización de la función municipal.

Respecto al contenido de la propuesta es necesario mencionar que para la construcción de la misma se tomaron como referencia las disposiciones administrativas del año 2025.

Para las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se considera la proyección de ingresos conforme a los Criterios generales de la política económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



LA CIUDADANA LICENCIADA SARAI LEPE MONJARAS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-2027 QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, FRACCIÓN I, 25, FRACCIÓN I, INCISO B), 26, FRACCIÓN V Y 305, DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN _____ DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA ____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 2026, TUVO A BIEN APROBAR LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia general en el territorio del municipio de San Felipe, Guanajuato.



Artículo 2. El objeto de las Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales derivados de Productos, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento.

Artículo 3. Las obligaciones fiscales nacen cuando se realizan los supuestos jurídicos o, de hecho, aplicables a las presentes Disposiciones Administrativas, mismas que deberán pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, a falta de disposición expresa, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal o de la fecha en que haya surtido efectos la notificación del mismo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 4. Son autoridades fiscales para los efectos de las presentes Disposiciones Administrativas las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Persona Servidora Pública titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Persona Servidora Pública titular de la Tesorería Municipal;
- IV. Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.

Artículo 5. Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.



Artículo 6. Los Órganos de Gobierno de las entidades Paramunicipales, en ejercicio de sus facultades recaudarán los ingresos aplicables que se establezcan en las presentes disposiciones conforme a sus Reglamentos.

Artículo 7. En el ámbito de la administración pública centralizada, corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en las presentes Disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, fracciones I y II, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, las dependencias están obligadas a reportar ante la Tesorería Municipal mediante trámite oficial, cualquier acto considerado dentro de los supuestos por los que se deban percibir ingresos derivados de las presentes disposiciones previo a su celebración.

Artículo 8. La Dirección de Fiscalización en coordinación con la Tesorería Municipal elaborarán para aprobación del Ayuntamiento el plano de zonas autorizadas para el comercio en la vía pública para su control correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO

DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN DE BIENES
MUEBLES

Artículo 9. Por el arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles propiedad del municipio, se pagará de acuerdo a las siguientes:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature, a circled '2', and various initials and numbers.



TARIFAS

I. Por el uso de vehículo automotor oficial, para traslado de personas que requieran asistencia médica que no correspondan a servicio de urgencia, fuera de la ciudad, para instituciones públicas y privadas coordinadas con el municipio, tributarán conforme a la capacidad económica determinada por estudio socioeconómico elaborado por la dependencia o entidad correspondiente.

Concepto	Importe
a) Traslado de personas fuera de la ciudad, por traslado redondo.	\$50.00 a \$200.00
b) Para las personas con discapacidad, cáncer, insuficiencia renal crónica, por persona y acompañante traslado redondo.	exento

II. Por el uso o explotación de bienes muebles deportivos del municipio, conforme a la disponibilidad determinada por la entidad o dependencia correspondiente.

Concepto	Importe
a) Ring deportivo de box y lucha dentro de las instalaciones deportivas municipales para fines de lucro, por evento.	\$2,600.00
b) Ring deportivo de box y lucha, fuera de las instalaciones deportivas municipales, por evento.	\$2,600.00

III. Por el uso de bienes muebles carpas, tapancos y similares del municipio, conforme a la disponibilidad determinada por la entidad o dependencia correspondiente.



Concepto	Importe
a) Por uso de carpas y similares por comerciantes semifijos, conforme a los eventos y planos autorizados por el Ayuntamiento, por lote máximo de 9 metros cuadrados. máximo diez días naturales contados a partir de la fecha oficial de inauguración, sin incluir el uso del suelo.	\$2,000.00

IV. Por el uso o explotación de vehículo extractor de sólidos del municipio, conforme a la disponibilidad determinada por la entidad o dependencia correspondiente.

Concepto	Importe
a) Para desazolve de drenajes, letrinas y fosas sépticas en zona urbana.	\$383.50
b) Para desazolve de drenajes, letrinas y fosas sépticas fuera de zona urbana dentro del municipio, por kilómetro recorrido.	\$12.48
c) Para desazolve de drenajes, letrinas y fosas sépticas fuera de zona urbana dentro del municipio, por kilómetro adicional. (Giro industrial).	\$20.00

V. Por el uso de vehículo tipo grúa, para el traslado de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de competencia municipal dentro del municipio, así como aquellos remitidos por autoridad competente, conforme a la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su Reglamento correspondiente para el Municipio de San Felipe, Gto.

Concepto	Importe
a) Traslado de motocicletas en zona urbana. Por traslado.	\$350.00
b) Traslado de automóvil y pick up en zona urbana. Por traslado.	\$1,000.00
c) Traslado de camión en zona urbana. Por traslado.	\$2,500.00
d) Traslado de vehículos, fuera de la zona urbana, por kilómetro adicional.	\$20.00



VI. Por el uso de Dron Agrícola para la aplicación de Agroquímicos, conforme a la disponibilidad determinada por la entidad o dependencia correspondiente.

Concepto	Importe
a) Servicios de aplicación de Agroquímicos con Dron Agrícola por una Hectárea, (No incluye el producto a aplicar y el agua para preparar la solución). El excedente de hectárea se cobrará de manera proporcional.	\$350.00

Artículo 10. Para la enajenación de bienes muebles propiedad del municipio, se deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como en la Reglamentación Municipal aplicable, obteniéndose los ingresos derivados de estos productos conforme a los contratos que se celebren.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. Por el arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se pagará de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- I. Por el arrendamiento, explotación y uso de inmuebles propiedad municipal para actividades comerciales, deportivas, diversiones y espectáculos públicos.



Concepto	Importe
a) Por uso o explotación de local en mercado municipal con plancha sin cortina, por mes.	\$185.00
b) Por uso o explotación de local en mercado municipal con cortina, por mes.	\$231.00
c) Por uso o explotación de local en mercado municipal con dos cortinas, por mes.	\$463.00
d) Por el Traspaso de local en mercado municipal, por evento.	\$2,000.00
e) Por el Cambio de giro de local en mercado municipal, por evento.	\$200.00
f) Por uso o explotación de nave industrial, por mes.	bajo protesta \$25,000.00
g) Por uso o explotación del auditorio municipal para eventos con fines de lucro, por día.	\$6,246.00
h) Por uso o explotación del auditorio municipal para eventos con fines de lucro por instituciones de asistencia social, por evento.	\$3,123.00
i) Por acceso a instalaciones deportivas en temporada regular y finales. Por persona. Excepto jóvenes hasta los dieciséis años, así como beneficiarios del INAPAM.	\$5.00
j) Por acceso a instalaciones deportivas en eventos de exhibición. Por persona. Excepto jóvenes hasta los dieciséis años, así como beneficiarios del INAPAM.	\$20.00
k) Por uso de la cancha empastada en la Unidad deportiva Camino Real, por partido máximo de dos horas y media, cuando se use con fines de lucro.	\$3,000.00
l) Por acceso a servicios sanitarios en instalaciones municipales. Por persona. Excepto jóvenes hasta los doce años, así como beneficiarios del INAPAM.	\$5.00
m) Por uso de instalaciones deportivas para actividades de comercio tipo tianguis y exposiciones en Feria, en lotes de 6 m2, conforme al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento	\$480.00 m2



a partir de la fecha oficial de inauguración y hasta la fecha de clausura, Tarifa por metro cuadrado.		
n) Por la venta de alimentos y botanas dentro de las instalaciones deportivas.	\$75.00	
	Adultos	Menores
o) Por acceso a instalaciones deportivas para eventos y espectáculos públicos generales en Feria. Por persona. Menores hasta los doce años y estatura máxima de 1.20 metros. Días determinados por el Ayuntamiento. Nota: No incluye el uso de juegos.	\$50.00-100.00	\$5.00
p) Por acceso a instalaciones deportivas para eventos y espectáculos en días y horarios específicos de promoción en Feria. Personas en general. Días y horarios determinados por el Ayuntamiento. Nota: No incluye el uso de juegos.	exento	

- II. Por el uso de inmuebles propiedad municipal para almacenaje o guarda de bienes, derivadas de infracciones al Reglamento Municipal aplicable de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de San Felipe, Gto.

Concepto	Importe
a) Por bicicletas, triciclos, carretillas y similares, por día.	\$15.00
b) Por motocicletas de cualquier tipo, por día.	\$100.00
c) Por otros vehículos de motor, por día.	\$200.00
d) Por mercancías decomisadas o en custodia que ocupen un espacio máximo de 3 m ² , por día.	\$50.00

- III. Por el uso de la vía pública en temporada regular por comerciantes ambulantes, tianguistas semifijos, juegos mecánicos y promotores de vehículos automotores en lugares previamente designados por la Dirección de Fiscalización, a criterio de la Tesorería Municipal.

Concepto	Importe
a) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, tianguistas semifijos, casetas y similares locales habituales tomando en cuenta el giro del negocio y la ubicación geográfica por lote máximo de 6 metros cuadrados por día.	\$10.00
b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, tianguistas semifijos, casetas y similares foráneos esporádicos tomando en cuenta el giro del negocio y la ubicación geográfica por lote máximo de 6 metros cuadrados por día.	\$75.00
c) Uso de la vía pública por juegos mecánicos por lote máximo de 200 metros cuadrados por día.	\$500.00
d) Uso de la vía pública por comercializadores o promotores de vehículos automotores usados, por unidad, por día de exhibición.	\$50.00
e) Uso de la vía pública por comercializadores o promotores de vehículos automotores nuevos, por unidad, por día de exhibición.	\$300.00

- IV. Por el uso de la vía pública en zona y temporada de, "día del amor y la amistad", "día de muertos", "día de la madre", "navideña", "tianguis de los jueves", "semana santa" y eventos festivos, excepto en temporada de feria y festivales, por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos en lugares previamente designados por la Dirección de Fiscalización, a criterio de la Tesorería Municipal.

Concepto	Importe
a) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes y tianguistas que comercialicen artículos como ropa, juguetes, accesorios, alimentos, etc., por lote máximo de 6 metros cuadrados. Por día.	\$75.00
b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos que comercialicen productos naturales (heno, musgo, cerritos, paja, arreglos florales, etc.), por lote máximo de 6 metros cuadrados. Por temporada máximo cinco días.	\$75.00



c) Uso de la vía pública por ambulantes y tianguistas semifijos que comercialicen artículos de temporada como alimentos, ropa, juguetes, accesorios, etc., por lote máximo de 6 metros cuadrados. Por temporada máximo cinco días.	\$350.00
--	----------

V. Por el uso de la vía pública en zona y temporada de "festival", por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos en lugares previamente designados por la Dirección de Fiscalización, a criterio de la Tesorería Municipal.

Concepto	Importe	
	Mínima	Máxima
a) Uso de la vía pública por fabricantes y productores artesanales locales del municipio de San Felipe, de productos gastronómicos, alfarería, mezcal y vino de frutos, conforme al registro de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento.	Exento	
b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos, conforme al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento, por metro cuadrado, máximo dos días naturales contados a partir de la fecha oficial de inauguración del festival.	\$250.00 m2	
c) Uso de la vía pública para casetas, carpas y similares por comerciantes semifijos, conforme al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento, por lote máximo de 9 metros cuadrados. máximo dos días naturales contados a partir de la fecha oficial de inauguración del festival. Sin incluir el uso del suelo.	\$2,000.00	

VI. Por el uso de la vía pública en zona y temporada de "feria", por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos en lugares previamente designados por la Dirección de Fiscalización, a criterio de la Tesorería Municipal.



Concepto	Importe	
	Mínima	Máxima
a) Uso de la vía pública por fabricantes y productores artesanales locales del municipio de San Felipe, de productos gastronómicos, alfarería, mezcal y vino de frutos, conforme al registro de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento.	Exento	
b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos, conforme al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento, por metro cuadrado, máximo quince días naturales contados a partir de la fecha oficial de inauguración de feria.	\$100.00	\$483.00
c) Uso de la vía pública para casetas, carpas y similares por comerciantes semifijos, fuera del plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento, por lote máximo de 9 metros cuadrados. máximo quince días naturales contados a partir de la fecha oficial de inauguración de feria. Sin incluir el uso del suelo.	\$2,000.00	

Para efectos de las fracciones III, IV, V y VI del artículo 11, la Dirección de Fiscalización conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 77 fracciones IX, XXI, XXIII y XXIV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Felipe Guanajuato, será la dependencia responsable de realizar las actividades siguientes: a) Elaboración del plano de zonas autorizadas mismo que contiene la distribución de espacios; b) Presentación del plano de zonas autorizadas mismo que contiene la distribución de espacios para aprobación del Ayuntamiento; c) Asignación mediante boletas de los espacios aprobados en el plano de zonas autorizadas; d) Elaboración de la base de datos de los comerciantes, y e) Control de los espacios en la vía pública.

Para las actividades dispuestas en el párrafo anterior, la Dirección de Fiscalización deberá coordinarse con las demás dependencias involucradas en materia de seguridad pública, protección civil, recaudación fiscal y logística de eventos.



VII. Por el uso de la vía pública, por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de permisos, para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad, se causarán y liquidarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Por día	Por mes
1.-De 5 a 8.9 toneladas	\$226.00	\$904.00
2.-De 9 a 11.9 toneladas	\$452.00	\$1,808.00
3.-De 12 toneladas, en adelante.	\$564.00	\$2,256.00

VIII. Por el arrendamiento de inmueble capilla para velación de cuerpo por noche, con un máximo de 24 horas de ocupación. únicamente por uso del inmueble. se pagará el importe que se determine por ente público como resultado de estudio socioeconómico dentro del rango de \$500.00 a \$1,000.00.

Artículo 12. Para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, obteniéndose los ingresos derivados de estos productos conforme a los contratos que se celebren.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ESQUILMOS Y DESECHOS DEL MUNICIPIO

Artículo 13. Por la venta de esquilmos y desechos del rastro municipal que no sean reclamados por sus legítimos propietarios de manera expresa en el término de diez días, posteriormente se pagará de conformidad con lo acordado en los contratos que se celebren con los compradores correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos en la norma reglamentaria municipal para las enajenaciones.



CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ACTOS PRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO

Artículo 14. Por el trámite para la expedición de Pasaporte Mexicano, que presta la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

Concepto	Importe
a) Trámite de pasaporte y otros servicios, por trámite.	\$307.00

Artículo 15. Por el trámite de registro en los padrones municipales de las diferentes dependencias, se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Importe
a) Trámite de inscripción al padrón de peritos valuadores de la Tesorería Municipal, conforme al Reglamento de Peritos Valuadores, por trámite anual.	\$2,500.00
b) Trámite de refrendo anual al padrón de peritos valuadores de la Tesorería Municipal, conforme al Reglamento de Peritos Valuadores, por trámite anual.	\$1,562.00
c) Trámite de inscripción única al padrón municipal de proveedores de la Oficialía Mayor, conforme a las normas en materia de contrataciones públicas estatales y municipales, por trámite.	\$250.00
d) Trámite de refrendo anual consecutivo al padrón municipal de proveedores de la Oficialía Mayor, conforme a las normas en materia de contrataciones públicas estatales y municipales, por trámite anual.	\$500.00



Artículo 16. Por el trámite para la inscripción de procedimientos de contratación en materia de contratación de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Importe
a) Trámite de inscripción y bases para licitaciones públicas en materia de contratación de bienes y servicios, estatales y municipales. Por trámite.	\$1,500.00
b) Trámite de inscripción y bases para licitaciones públicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estatales y municipales. Por trámite.	\$2,500.00

Quando por causas señaladas en las normas aplicables en la materia correspondiente, se declare cancelado o desierto un procedimiento de contratación, los participantes inscritos podrán acreditar el pago realizado en segunda convocatoria para subsecuentes procedimientos, siempre y cuando se trate de los mismos bienes, servicios, obra o proyecto.

Artículo 17. Por la expedición de documentos en que se hagan constar las situaciones que a continuación se señalan, se cobrará conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
a) Por otorgamiento de la Constancia de Factibilidad del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para el funcionamiento de establecimientos comerciales de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, Gto., en materia de bebidas alcohólicas, Por Constancia.	\$2,000.00
b) Por otorgamiento de Permiso del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para la ampliación	\$1,500.00



de horario en el funcionamiento de establecimientos comerciales de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, Gto., en materia de bebidas alcohólicas, Por Permiso hasta por dos horas.	
c). Por otorgamiento de Permiso del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para la ampliación de horario en el funcionamiento de establecimientos comerciales de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, Gto., Por Permiso hasta por dos horas.	\$1,500.00

Artículo 18. Por el suministro de agua purificada, venta de lodos deshidratados, y saneamiento de agua residuales no generada por usuarios, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por suministro de agua purificada en garrafón de 20 litros, para usuarios que cumplen con su pago oportuno mensual.

a). Hasta dos garrafones	exento
b). De 1 a 3 garrafones adicionales por usuario (Doce pesos 93/100 m.n.).	\$12.93

II.- Por venta de lodos deshidratado saneamiento de agua residual.

a). Venta de lodos deshidratados, por kilogramo, Sin incluir a Dependencias Municipales ni comités Rurales	\$1.73
b). Cobro por saneamiento de agua residual generada por Usuarios que no cuentan con el servicio de alcantarillado (por metro cubico).	\$83.2

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature and a circled '2'.



CAPÍTULO QUINTO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 19. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con las siguientes:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo primero. Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Cuando la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y demás leyes que expida el Congreso del Estado, se refieran a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, dicha referencia se entenderá realizada al presente ordenamiento.

Artículo tercero. Se abrogan las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 15 de julio de 2025, respectivamente.



POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIONES I Y VII Y 305, DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, A LOS ____
DÍAS DEL MES DE ____ DE 2026.

LIC. SARAI LEPE MONJARAS
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
SAN FELIPE, GUANAJUATO

LIC. ESTEBAN OTONIEL ORTIZ TOVAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN FELIPE, GUANAJUATO

3 Herc

X

g

1
m

2

3

2

1. The first part of the paper is devoted to the

2. The second part of the paper is devoted to the

3. The third part of the paper is devoted to the

4. The fourth part of the paper is devoted to the

5. The fifth part of the paper is devoted to the

6. The sixth part of the paper is devoted to the

7. The seventh part of the paper is devoted to the

8. The eighth part of the paper is devoted to the

9. The ninth part of the paper is devoted to the

10. The tenth part of the paper is devoted to the

11. The eleventh part of the paper is devoted to the

12. The twelfth part of the paper is devoted to the

13. The thirteenth part of the paper is devoted to the

14. The fourteenth part of the paper is devoted to the

15. The fifteenth part of the paper is devoted to the

16. The sixteenth part of the paper is devoted to the

17. The seventeenth part of the paper is devoted to the

18. The eighteenth part of the paper is devoted to the

19. The nineteenth part of the paper is devoted to the

20. The twentieth part of the paper is devoted to the

21. The twenty-first part of the paper is devoted to the

22. The twenty-second part of the paper is devoted to the

23. The twenty-third part of the paper is devoted to the

24. The twenty-fourth part of the paper is devoted to the

25. The twenty-fifth part of the paper is devoted to the

26. The twenty-sixth part of the paper is devoted to the

27. The twenty-seventh part of the paper is devoted to the

28. The twenty-eighth part of the paper is devoted to the

29. The twenty-ninth part of the paper is devoted to the

30. The thirtieth part of the paper is devoted to the

31. The thirty-first part of the paper is devoted to the

32. The thirty-second part of the paper is devoted to the

33. The thirty-third part of the paper is devoted to the

34. The thirty-fourth part of the paper is devoted to the

35. The thirty-fifth part of the paper is devoted to the

36. The thirty-sixth part of the paper is devoted to the

37. The thirty-seventh part of the paper is devoted to the

38. The thirty-eighth part of the paper is devoted to the

39. The thirty-ninth part of the paper is devoted to the

40. The fortieth part of the paper is devoted to the

41. The forty-first part of the paper is devoted to the

42. The forty-second part of the paper is devoted to the

43. The forty-third part of the paper is devoted to the

44. The forty-fourth part of the paper is devoted to the

45. The forty-fifth part of the paper is devoted to the